



Coordinación Estatal de Planeación

Lineamientos

**Para la Elaboración de Programas
Derivados del Plan Estatal de Desarrollo
2017-2021**

Enero, 2017



ÍNDICE

Presentación.....	2
Marco Contextual	4
Marco Jurídico e Institucional	7
Disposiciones generales.....	14
1. Insumos para la elaboración de los programas	14
2. Enfoques	15
3. Plazos.....	16
4. Coordinación	16
Estructura Temática.....	19
1. Mensaje del Gobernador.....	19
2. Presentación.....	19
3. Índice	19
4. Introducción.....	19
5. Marco Normativo	20
6. Declaración Estratégica	20
7. Marco Metodológico	20
8. Diagnóstico.....	20
9. Estructura Programática	22
10. Alineación programática con insumos de planeación.....	22
11. Indicadores y Metas	23
12. Proyectos Estratégicos	23
13. Seguimiento y Evaluación	24
14. Transparencia.....	25



PRESENTACIÓN

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, en el tercer párrafo de su artículo 129, establece el esquema general a través del cual se desarrollarán las actividades de planeación en el estado:

Se establece el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo y se crean el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, como órgano directamente dependiente del titular del Poder Ejecutivo, el Consejo de Fomento Económico, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal de cada uno de los Municipios y los Comités de Participación Social, como órganos consultivos constituidos por los representantes de los sectores organizados de la población. La ley establecerá los procedimientos y reglas a los que se sujetarán la consulta popular y el funcionamiento de los órganos responsables de la planeación democrática.

Este mandato constitucional deriva en el ejercicio de facultades específicas para llevar a buen puerto la tarea de planeación. Así, el Artículo 82 del ordenamiento máximo del Estado establece que es facultad y obligación del Gobernador del Estado:

XXI. Planear, programar y conducir las actividades y funciones de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública estatal.

Conducir las acciones derivadas del sistema estatal de planeación, y ordenar a las dependencias y organismos dependientes del Estado el estricto cumplimiento de los programas y prioridades que se definan a través de los mecanismos establecidos por el propio sistema y por la consulta popular;

Es precisamente en el marco de este Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo (SIPLADEZ), en el que se integró el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 (PED) como instrumento rector de la planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, del cual se derivan las prioridades, directrices, objetivos, metas, estrategias, lineamientos y políticas para impulsar el desarrollo del Estado y sus municipios.



Su integración se dio en un marco de socialización responsable y con participación de todos los sectores sociales, resultando en un producto integral destinado a atender las necesidades sociales y económicas imperantes, a partir de la construcción de un gobierno abierto, responsable y que trabaja con base en resultados, tomando así como pilar fundamental de la planeación, a la Gestión Pública por Resultados.

En este tenor, de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, es atribución del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ):

- III. Elaborar el PED, así como los programas regionales y sectoriales con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias y entidades de la administración pública;*
- IV. Coordinar la integración de los programas operativos anuales, así como de los regionales, sectoriales, institucionales y especiales; indispensables para la ejecución del PED;*

Por tal motivo el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA), cuyo coordinador funge a su vez como Coordinador General del COPLADEZ, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 43 fracciones I, II, XVI, XVII Y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y al Artículo 36 fracción VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, emite los presentes **Lineamientos para la Elaboración de Programas Derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.**

En ellos se establecen los criterios para la definición de objetivos, líneas estratégicas, estrategias y líneas de acción de los programas regionales, sectoriales y especiales, así como para la integración de proyectos, metas y mecanismos de seguimiento y control.



MARCO CONTEXTUAL

Ante la gran competencia que genera el mundo globalizado, las entidades federativas requieren la implementación de la Gestión Pública por Resultados (GpR) y un Gobierno Abierto, que permitan la correcta, eficiente y transparente asignación de recursos para la consecución de resultados concretos, facilitando a la par, una amplia y continua participación ciudadana.

La construcción de estos elementos comienza por las actividades de planeación y en este sentido, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática se instaura el esquema general de planeación para el Estado. A través de sus órganos y mediante el ejercicio de atribuciones de sus autoridades, se generan mecanismos de participación democrática para la integración de los instrumentos de planeación, siendo el de mayor importancia, el Plan Estatal de Desarrollo.

El nivel de especificidad que requiere la GpR, obliga además a concretar el esquema de planeación a través de la elaboración de los programas regionales, sectoriales y especiales, para así dar cumplimiento a la disposición del Artículo 20 fracciones III y IV de la Ley de Planeación para el Desarrollo.

A través de los programas regionales se busca la generación de mecanismos de colaboración en donde converjan los esfuerzos municipales, del estado, y la federación con convenios de colaboración para consensuar la mezcla de recursos en proyectos específicos y de alcance regional que por su naturaleza demandan importantes montos de financieros.

En este contexto, el pasado 29 de Septiembre de 2016 en sesión del pleno de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas COPLADEZ, fue aprobada la nueva regionalización para impulsar el desarrollo del Estado, que basada en profundos estudios con criterio científico a través de los cuales se analizaron, vocaciones productivas, flujo demográfico, tendencias de crecimiento, flujos de comercio y vías de comunicación, entre otros.

Esta nueva regionalización consta de 8 regiones bajo un enfoque integral multifactorial que permita reconocer la naturaleza compleja y dinámica del territorio, como un sistema en el que interactúan elementos naturales, socio-culturales, económicos, urbano-regionales y políticos.



A partir de ello se pretende trascender de la planeación enfocada únicamente en el aspecto sectorial, delimitada por fronteras político-administrativas, hacia una planeación que tome como célula básica, al territorio.

A la par, se requiere del reforzamiento de la planeación sectorial para favorecer el potencial productivo de las regiones en función de sus ventajas locacionales a través de la elaboración de programas sectoriales que permitan dar pertinencia a la conjunción de esfuerzos interinstitucionales en los diferentes órdenes de gobierno, para la satisfacción de las necesidades sociales, bajo las directrices del COPLADEZ pero bajo la coordinación de del sector correspondiente, según la sectorización del mismo.

Se debe partir entonces, de los gabinetes sectoriales aprobados en el seno del Consejo Técnico del COPLADEZ, a saber: Administración, Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Política Interna y Seguridad y su par federal, cabeza de sector.

Finalmente, la dinámica social, económica y política -que frecuentemente presenta necesidades específicas en un espacio temporal-, reclama la atención emergente de programas especiales que obedecen a una coyuntura concreta, abren el espacio para estructurar un esquema de intervención institucional.

En este tenor y en cumplimiento al mandato de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021 se definieron prioridades específicas para consolidación de la Gestión por Resultados y por consecuencia de la planeación general y sectorial en particular, como su primera etapa:

Línea Estratégica 1.2. Gestión pública basada en resultados

Objetivo: Construir un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado.



Estrategia 1.2.1. Implementar la planeación estratégica del Gobierno del Estado para una gestión transparente basada en resultados y con perspectiva de género

- *Establecer la Gestión Pública por Resultados (GpR) con enfoque de género*
- *Consolidar la evaluación del desempeño de la gestión pública, con base en resultados*

En el mismo sentido, se establece como prioridad el impulso a la colaboración regional y territorial:

Línea Estratégica 1.6 Fortalecimiento Municipal

Objetivo. Promover el desarrollo municipal a través del fortalecimiento de capacidades institucionales y la transición a esquemas de desarrollo regional, territorial y colaboración internacional.

Estrategia 1.6.2. Impulsar la colaboración regional y territorial

- *Insertar a los municipios en el modelo de desarrollo regional y territorial*
- *Promover el desarrollo de proyectos de impacto regional y territorial*

Ante ello, se abre la oportunidad de construir un Gobierno Diferente, posicionando la planeación democrática como eje fundamental para promover el desarrollo.



MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL

La integración de los programas regionales, sectoriales y especiales tienen sustento jurídico en la normatividad de planeación para el desarrollo del Estado. Por ello, su base jurídica esencial en el mandato constitucional de utilizar la planeación para garantizar los derechos sociales, así como en el establecimiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo y la creación del Comité de Planeación para el Desarrollo como órgano máximo de planeación en el Estado.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 34. Corresponde al Estado procurar que la sociedad se organice para ejercer pacíficamente los derechos consagrados por esta Constitución como garantías sociales. Asimismo dictar políticas encaminadas a proveer los medios materiales necesarios para lograr su eficacia. Las obligaciones gubernamentales correlativas a dichas garantías sociales, en cuanto impliquen inversiones y erogaciones, no tendrán otro límite que el de los recursos presupuestales disponibles.

Para el logro de estos objetivos, las administraciones públicas estatal y municipal utilizarán la planeación, la programación y la presupuestación de sus actividades y de sus recursos para orientar el gasto público a la atención de las obras y servicios de mayor beneficio colectivo.

Asimismo se promoverá la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones del Estado y Municipio.

En todos los casos el Estado y los Municipios darán preferencia a los sectores sociales económicamente débiles.

Artículo 129. Con respeto a las garantías individuales y sociales que reconoce el orden constitucional, el Estado planeará, conducirá y coordinará la actividad económica estatal, y fomentará y regulará las actividades que demande el interés general.



La coordinación del desarrollo estatal por parte del Gobierno del Estado, procurará que sea integral, democrático, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales.

Se establece el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo y se crean el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, como órgano directamente dependiente del titular del Poder Ejecutivo, el Consejo de Fomento Económico, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal de cada uno de los Municipios y los Comités de Participación Social, como órganos consultivos constituidos por los representantes de los sectores organizados de la población. La ley establecerá los procedimientos y reglas a los que se sujetarán la consulta popular y el funcionamiento de los órganos responsables de la planeación democrática.

Asimismo, el ordenamiento supremo del Estado, prevé la participación del Municipio en las actividades de planeación para el desarrollo con participación ciudadana y en la vigilancia del cumplimiento de los programas.

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo del Gobierno del Municipio. [...] Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

VIII. Fortalecer el gobierno democrático en las comunidades y centros de población; promover la realización de foros para el análisis de los problemas municipales y constituir organismos populares de consulta para la planeación y elaboración de los programas operativos anuales, la participación comunitaria en las tareas del desarrollo municipal y la supervisión de la obra de gobierno, en los términos que señalen las leyes respectivas;

XIX. Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en lo que respecta a su municipio.

Artículo 120. El Municipio deberá elaborar su Plan Municipal trianual y sus programas operativos anuales, de acuerdo a las siguientes bases:



IV. Los gobiernos municipales podrán convenir con el Gobierno del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que aquéllos intervengan en la planeación estatal del desarrollo y coadyuven, de acuerdo con sus facultades, a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los planes estatal y municipales tengan relación de congruencia y los programas operativos anuales de ambos gobiernos obtengan la debida coordinación;

De este ordenamiento supremo, derivan obligaciones y atribuciones específicas en materia de planeación, sus autoridades, órganos e instrumentos, y particularmente en lo referente a la elaboración y evaluación de los programas regionales, sectoriales y municipales.

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

Artículo 9. La planeación del desarrollo será participativa, integral y sistemática; deberá tener una visión prospectiva que fije escenarios y objetivos de corto, mediano y largo plazo. Para dar cumplimiento a lo anterior se propone:

I. El impulso del desarrollo regional como una forma de garantizar la distribución equitativa de los beneficios, aprovechar los recursos locales y de articular los esfuerzos de las instancias que intervienen en la planeación; y

II. Orientar los procesos económicos y sociales hacia el desarrollo, promoviendo la participación organizada de la sociedad en las acciones de gobierno.

Artículo 20. El COPLADEZ es el órgano directamente dependiente del titular del Poder Ejecutivo y desconcentrado a la Coordinación Estatal de Planeación, encargado de coordinar y operar el proceso de planeación en la Entidad, vinculando a los sectores público, social y privado, tomando como base al PED y de conformidad con los lineamientos del SIPLADEZ.

Artículo 21. El COPLADEZ tiene las atribuciones siguientes:

III. Elaborar el PED, así como los programas regionales y sectoriales con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias y entidades de la administración pública;



VIII. Coordinar la integración de los programas operativos anuales, así como de los regionales, sectoriales, institucionales y especiales; indispensables para la ejecución del PED;

En este contexto, el COPLADEZ como máximo órgano de planeación del Estado, se auxiliará de otros órganos de planeación para dar cumplimiento a la integración de programas derivados del PED.

Artículo 24. Para la integración del Plan y los diversos programas, el COPLADEZ se apoyará en:

- I. Los Sub-Comités Sectoriales;*
- II. Los COPLADER;*
- III. El Sub-Comité Coordinador de las Áreas de Planeación; y*
- IV. Los Comités Especiales.*

Artículo 26. Corresponde a los Sub-Comités Sectoriales:

III. Elaborar los programas operativos anuales, regionales, sectoriales y especiales que consideren necesarios para la consecución de los objetivos dispuestos en el PED y someterlos a la consideración del Consejo Técnico;

Artículo 30. Los COPLADER tendrán las siguientes funciones:

III. Aprobar en primera instancia los programas institucionales y especiales de alcance regional;

Asimismo, se definen las autoridades en materia de planeación, cuyo ámbito de responsabilidad, es concretar la labor de planeación en el Estado.



Artículo 33. Son autoridades en materia de planeación:

- I. El Gobernador del Estado;*
- II. La Legislatura del Estado;*
- III. La Coordinación Estatal de Planeación;*
- IV. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado;*
- V. Los ayuntamientos;*
- VI. El COPLADEZ;*
- VII. Los COPLADER; y*
- VIII. Los COPLADEMUN.*

De ello se derivan funciones específicas para la instancia superior de planeación del Ejecutivo Estatal.

Artículo 36. Corresponde a la Coordinación Estatal de Planeación:

V. Diseñar el PED y los programas regionales, así como coordinar la elaboración de los programas sectoriales, institucionales y especiales considerados en el PND;

VI. Establecer los lineamientos, validar e integrar los programas operativos anuales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los regionales, sectoriales y especiales;

En el marco del SIPLADEZ, Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, contempla diversos instrumentos de planeación.

Artículo 39. Son instrumentos de la Planeación, Programación y Presupuestación:

I. En el ámbito estatal:

- a) ...*
- b) Programas Regionales;*



- c) *Programas Sectoriales;*
- d) *...*
- e) *Programas Especiales.*

Las características específicas respecto a su integración, aprobación, ejecución y seguimiento, están consideradas en el siguiente articulado de la misma Ley:

Artículo 43. Los programas regionales y sectoriales deberán ser aprobados por el Consejo Técnico del COPLADEZ, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del PED y deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado dentro de los 30 días siguientes a su aprobación. Su cumplimiento y ejecución será obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 44. La elaboración de los programas sectoriales será coordinada por las dependencias designadas como cabezas de sector; se sujetarán a las previsiones contenidas en el PED e invariablemente especificarán los objetivos, prioridades y políticas que los rigen, estimación de los recursos y determinarán los instrumentos y órganos responsables de su ejecución.

Artículo 45. Los programas que elaboren las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se sujetarán a las previsiones contenidas en el PND, el PED y a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

Artículo 46. Los programas regionales se dirigirán a atender las áreas que se consideren prioritarias o estratégicas en la región para la que se elaboren. Se formularán en función de los objetivos fijados en el PED y su extensión territorial podrá abarcar una o más regiones.

En la elaboración de los programas regionales deberán participar los municipios que integren la región o regiones involucradas, a efecto de que se consideren sus necesidades y propuestas y puedan participar en las distintas etapas de su ejecución.



Artículo 47. Los programas especiales deberán referirse a la atención de un tópico o área geográfica estratégica, sujetándose a las prioridades del desarrollo fijadas en el PED o al ámbito de responsabilidad de las actividades de dos o más dependencias coordinadas por el sector.

Artículo 48. Los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales tendrán vigencia durante el período gubernamental del titular del Poder Ejecutivo que los apruebe y deberán ser actualizados anualmente, permitiendo la proyección del desarrollo democrático a largo plazo.

Artículo 49. El PED y los programas que de él se deriven, son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, podrán ser modificados y adecuados por el Consejo Técnico y servirán de base para la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Estado.

En este contexto, el marco institucional se constituye por el conjunto de dependencias, organismos y comités responsables de conducir la planeación del desarrollo, siendo el COPLADEZ el máximo órgano, mismo que se auxilia de los COPLADER para la articulación de la planeación en el ámbito regional, los Sub Comités Sectoriales para la vertiente sectorial y los especiales para aquellos casos en que se determinen temas especiales para su atención.



DISPOSICIONES GENERALES

Para la elaboración de los programas regionales, sectoriales y especiales, se deberá atender a las siguientes disposiciones generales:

1. INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Deberán tomarse en consideración los siguientes insumos para su elaboración y estructuración:

Tratados y Convenios Internacionales	PNUD - Agenda 2030 - Objetivos de Desarrollo Sostenibles Otros convenios y tratados internacionales que tengan relación e impacto en el sector, región o TEMA.
Gobierno Federal	Plan Nacional de Desarrollo Programas Sectoriales
Gobierno Estatal	Plan Estatal de Desarrollo Contrato por Zacatecas Programas Regionales de Ordenamiento Territorial Resultados en su caso, de foros de Consulta Pública y Especializada Sistema Estatal de Información
Gobiernos Municipales	Plan Municipal de Desarrollo

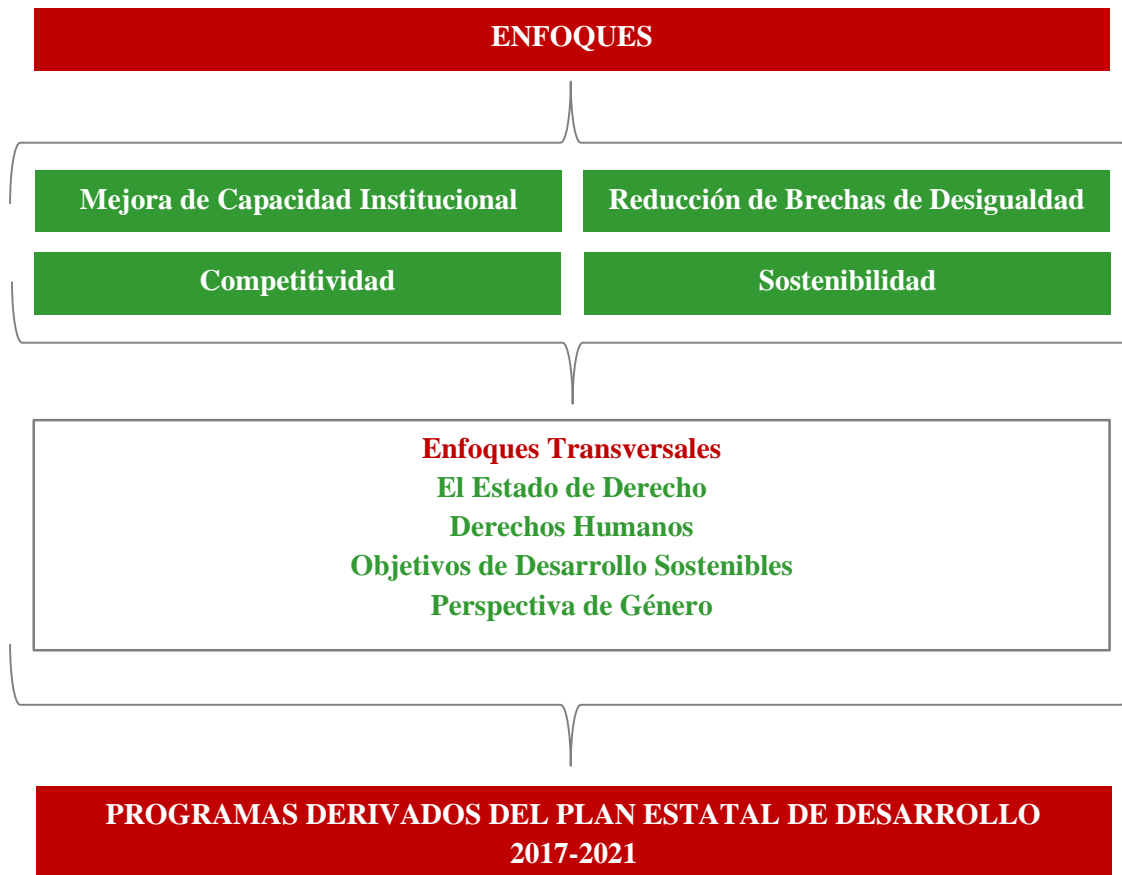
El contenido de los programas, regionales, sectoriales y especiales deberá mantener en todo momento, estrecha alineación con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.



2. ENFOQUES

Para su elaboración, los programas deberán considerar cuatro enfoques generales: Mejora de Capacidad Institucional, Reducción de Brechas de Desigualdad, Competitividad y Sostenibilidad, además de cuatro enfoques transversales: El Estado de Derecho, Derechos Humanos, Objetivos de Desarrollo Sostenible y Perspectiva de Género. Con ello se dará pertinencia a la alineación de los Programas con el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Así, la integración de los programas, se dará bajo el siguiente esquema:



En su elaboración, los programas derivados del PED deberán considerar la participación social y concretar la planeación democrática; deberán ser inclusivos para que sean la pauta de los presupuestos participativos.



De acuerdo a las características, plazos y recursos disponibles, se diseñarán los mecanismos que garanticen la plena participación de la sociedad, apegado siempre a los principios de gobierno abierto, máxima publicidad y transparencia proactiva.

3. PLAZOS

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, los programas regionales y sectoriales deberán ser aprobados por el Consejo Técnico del COPLADEZ, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del PED.

Para el caso de los programas especiales, no se prevé un plazo dado que su naturaleza obedece a situaciones emergentes y coyunturales como las actuales

4. COORDINACIÓN

Los esquemas de coordinación del proceso de integración de los programas, obedecen a lo establecido en la Ley de Planeación y dada su naturaleza diversa, son específicos para cada una de las modalidades de programas.



Programas Regionales

Coordinación	Coordinación Estatal de Planeación con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Social Presidente del COPLADER
Aprobación	En primera instancia el COPLADER En instancia final, el Consejo Técnico del COPLADEZ.
Especificaciones	Dirigidos a atender las situaciones que se consideren prioritarias y estratégicas en la región, deberán participar en su elaboración, los municipios de la región en coordinación con el gobierno del estado y la federación.
Publicación	30 días siguientes a su aprobación
Vigencia	Al término del periodo gubernamental del Ejecutivo Estatal
Actualización	Anual

Programas Sectoriales

Coordinación	Dependencia Cabeza de Sector Dependencias estatales y federales
Aprobación	Consejo Técnico del COPLADEZ.
Especificaciones	Deberá incluir objetivos, programas y acciones prioritarias, metas e indicadores que los rigen, estimación de recursos y determinación de instrumentos y órganos responsables de su ejecución.
Publicación	30 días siguientes a su aprobación
Vigencia	Al término del periodo gubernamental del Ejecutivo Estatal
Actualización	Anual



Se elaborarán Programas Sectoriales para cada uno de los sectores aprobados por el Consejo Técnico del COPLADEZ que derivan en la constitución de Sub Comités Sectoriales, además de aquellos que por mandato legal y para un sector específico, se determinen.

Programas Especiales

Coordinación	Dependencia cabeza de sector relacionada en el tema de desarrollo con incidencia en la región.
Aprobación	La instancia final es el Consejo Técnico del COPLADEZ.
Especificaciones	Deberán referirse a la atención de una necesidad, emergencia, contingencia o coyuntura no prevista. No tienen limitación territorial atienden fenómenos socio- económicos o de cualquier índole.
Publicación	Sin plazo fijo
Vigencia	Al término del periodo gubernamental del Ejecutivo Estatal pero también pueden trascender los periodos administrativos.
Actualización	Indeterminada.

En los tres casos, los programas podrán ser modificados y adecuados por el Consejo Técnico del COPLADEZ y deberán ser la base para la integración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.



ESTRUCTURA TEMÁTICA

Los programas deberán integrarse bajo la siguiente estructura temática.

1. MENSAJE DEL GOBERNADOR

A cargo del Gobernador del Estado.

Se refiere al mensaje político que con motivo de la publicación del programa, el Gobernador del Estado emite a la ciudadanía.

2. PRESENTACIÓN

A cargo de la instancia coordinadora.

Se refiere a la visión que la administración tiene respecto a la importancia del sector en el caso de programas sectoriales y especiales, o a la visión del COPLADER respecto a la Región de que se tratase en el caso de los programas regionales.

Incluirá una breve mención con el origen que tiene en las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y cómo contribuirá a su cumplimiento.

3. ÍNDICE

Desplegado hasta tres niveles.

4. INTRODUCCIÓN

Se refiere a una síntesis precisa y concisa de los aspectos más relevantes del diagnóstico y el esquema estratégico planteado, así como una breve descripción de la estructura del documento.



5. MARCO NORMATIVO

Se refiere al fundamento jurídico que sustente las instancias participativas, los sectores sociales y su esquema de coordinación en los órganos de planeación correspondientes.

6. DECLARACIÓN ESTRATÉGICA

Se refiere a la estructuración de la misión y visión del programa de que se trate, como planteamiento del futuro deseado y factiblemente alcanzable a través del cumplimiento de los objetivos y metas trazadas.

7. MARCO METODOLÓGICO

Se refiere a la descripción del método utilizado para su integración, las actividades realizadas y los principales productos, con énfasis en los aspectos de participación social.

8. DIAGNÓSTICO

Se refiere al primer paso de la planeación, ya que en él se plantea la realidad actual que persiste en la región, sector o tópico de que se tratase.

Implica un análisis para identificar el potencial regional, las debilidades o factores que inhiben el desarrollo y las áreas de oportunidad para su análisis e intervención institucional. Por ello, deberá integrar información estadística, geográfica e histórica, que permita posicionar la realidad actual respecto del contexto regional, estatal y nacional, siempre considerando el enfoque territorial.

Deberá construirse a partir de información confiable y verás, preferentemente de tipo oficial y/o de carácter académico generada por instituciones de prestigio, sin menoscabo de poder utilizar registros administrativos que sean plenamente verificables.



Podrá además, apoyarse en medida de lo posible, en el uso de gráficas, tablas y cuadros que faciliten la comprensión del comportamiento de indicadores. Sin excepción alguna, deberá citarse la fuente de información correspondiente.

Deberán considerar los diagnósticos previamente realizados y que aún tienen vigencia, a través de:

- El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que representa el origen de todos los programas a elaborar.
- Los 8 Programas Regionales de Ordenamiento Territorial, siendo estos la base del diagnóstico de los programas regionales, pero de vital importancia también para los sectoriales y especiales, toda vez que en él se conceptualiza el enfoque Regional-Territorial que deberá prevalecer en los programas.
- En el caso de los programas regionales, los Planes Municipales de Desarrollo de los municipios que integren la región de que se trate.

Asimismo, deberá considerar la demanda social e institucional captada en el proceso de elaboración del PED y los Programas Regionales de Ordenamiento Territorial, así como la de los foros de consulta ciudadana o especializada y las reuniones de trabajo que en su caso se realicen en el marco de los órganos de planeación considerados por la Ley, durante los respectivos procesos de integración.

Deberá finalmente, incluir un apartado de identificación de brechas bajo el enfoque Regional-Territorial, para el planteamiento de los principales retos y oportunidades de abatir desequilibrios sectoriales y regionales.

En este sentido, representará la base para la definición de los objetivos, líneas estratégicas, estrategias y líneas de acción, lo cual exige la máxima diligencia en su integración.



9. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

Se refiere a la descripción estructurada de objetivos a alcanzar a través del cumplimiento de las disposiciones del programa, con base a las líneas estratégicas, estrategias y líneas de acción del PED, dándole los niveles de concreción que se requiere y a través de las cuales se modifiquen las brechas de desigualdad de la región y/o del Estado.

Se trata de incluir en el documento los programas, obras y acciones específicas que el sector o la región van a realizar anualmente para alcanzar las metas estratégicas del PED.

En referencia a lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, *los programas sectoriales [...] invariablemente especificarán [...] estimación de recursos y determinarán los instrumentos y órganos responsables de su ejecución.* Esta distinción deberá hacerse a nivel de programa, obra o acción.

Los objetivos deberán ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y delimitados en el tiempo. Estos, al igual que las líneas estratégicas, estrategias y líneas de acción, deberán redactarse de manera clara y en verbo infinitivo.

10. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA CON INSUMOS DE PLANEACIÓN

Se refiere a la elaboración de una matriz de alineación de los objetivos del programa, con los instrumentos de planeación superior, que considere como mínimo los planes nacional y estatal de desarrollo y los municipales que correspondan en el caso de los programas regionales.



11. INDICADORES Y METAS

Deberán asociarse indicadores y metas específicas a nivel de líneas estratégicas y estrategias; los indicadores deberán estar debidamente integrados en el Sistema Estatal de Indicadores para su inclusión en el Sistema Estatal de Evaluación, a fin de identificar los efectos netos de las intervenciones públicas en la solución de necesidades sociales, el impacto de la implementación de programas y la evaluación económica de la gestión gubernamental en las regiones y/o sectores.

En el mismo sentido, los indicadores deberán ser de impacto (repercusión del programa sobre los objetivos y sobre la población objetivo), resultado (gestión física y financiera), eficacia (logros sin considerar costos) y eficiencia (logros considerando costos). Asimismo, las metas deberán estar asociadas a cada uno de los indicadores, de tal manera que se facilite el seguimiento y evaluación de los programas.

12. PROYECTOS ESTRATÉGICOS

Se refiere al listado de proyectos de impacto estratégico a desarrollar durante el periodo gubernamental 2017-2021, desde el nivel estatal hasta el nivel municipal y que estén directamente relacionados con el cumplimiento de objetivos.

Éstos se derivan de las políticas públicas y generalmente rebasan lo sectorial por su transversalidad e inter institucionalidad

Para efectos de sustancialidad, deberá incluirse un listado con el nombre los proyectos estratégicos, su objetivo, la instancia coordinadora (dependencia y orden de gobierno) y el plazo límite para su conclusión.

Deberán considerarse los proyectos estratégicos definidos en:

- Los 8 Programas Regionales de Ordenamiento Territorial, toda vez que su publicación es reciente y fueron integrados a partir de un proceso de socialización y participación ciudadana e institucional, importante.



- En el caso de los programas regionales, los proyectos que se consideren dentro de los Programas de Desarrollo de los municipios que integren la región de que se trate. Asimismo, deberán priorizarse aquellos que:

- Por su dimensión e impacto, puedan rebasar los periodos gubernamentales tanto en el nivel municipal como en el estatal.
- Aquellos que tengan un impacto regional y/o territorial, sea que hayan sido identificados por las instancias estatales o a través de los COPLADER con la colaboración de los municipios integrados en cada una de las regiones.

13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Las actividades de seguimiento y evaluación se integrarán en el marco del Sistema Estatal de Evaluación, instaurado por mandato de la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 43 y previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

El Sistema establecerá los lineamientos para la evaluación de los planes, programas, acciones, proyectos y obras de la administración pública y se conducirá bajo los principios de eficiencia, claridad, objetividad, publicidad, transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, sentará las bases para avanzar en la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño que la federación está demandando a las entidades federativas.

En este contexto, integrará los indicadores y metas que a nivel de cada Programa (Sectorial, Regional y/o Especial) sean definidos a nivel de línea estratégica y estrategia. Así, a través del Sistema Estatal de Evaluación se podrá observar el cumplimiento de objetivos y metas del programa, medir y calificar el desempeño de la gestión pública a nivel sectorial y por instancia gubernamental, valorar y en su caso replantear el alcance de objetivos y metas de los programas y determinar la racionalidad y eficiencia en el ejercicio de recursos públicos.

El Sistema articulará evaluaciones de tipo operativa, del desempeño y con base en políticas públicas, por lo que implica la obligación de todas las instancias involucradas en la ejecución de políticas y proyectos derivados de los Programas, de integrar los indicadores respectivos al Sistema Estatal de Indicadores, así como de generar reportes de avances de estos en la periodicidad, modalidad y vertientes que la reglamentación determine y de acuerdo con los Términos de Referencia que para tales efectos emita el Sistema Estatal de Evaluación.



14. TRANSPARENCIA

El esquema de transparencia de los programas deberá estructurarse bajo los principios de gobierno abierto, máxima publicidad y transparencia proactiva, y se ejercerá a través de las plataformas que para tales efectos, disponga el Gobierno del Estado, en cumplimiento de la normatividad correspondiente y de las prioridades para generar un Gobierno Abierto y de Resultados, previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Asimismo, y como primera acción de transparencia, la elaboración de los programas deberá considerar en todo momento, la redacción a través de un “Lenguaje Ciudadano”, así como la integración de un glosario de términos, que facilite su comprensión.